

Barinas; 06/04/2022

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 02 |

Bs. 4,00

EDICION: 0457

SHAMON SOLUTIONS, C.A.

J-50047075-2

Director: Alexander Oliva

Administrador: Alexander Oliva

Transcriptor: Alexander Oliva

Diagramador: Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5

Barinas Estado Barinas

Teléfono: 0412-504.02.83

Correo: tubarinas@gmail.com

Web: www.shamonsolutions.com

Índice:

• **PANADEROS EXPRESS, C.A** **PAG. 1-2**



PANADEROS EXPRESS, C.A

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**

**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**

RM N° 295 211° y 163°

Abogado RUTH CELESTE RODRIGUEZ PEREZ, Registradora Mercantil

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-10-A MERCANTIL I. Número 7 del año 2022**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

295-40525

ESTE FOLIO PERTENECE A:

PANADEROS EXPRESS, C.A

Número de Expediente: **295-40525**

CIUDADANO(A): REGISTRADOR (A) MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS. SU DESPACHO Yo, JOSE ANTONIO MONTBRUN MARQUINA, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, estado civil soltero, civilmente hábil y titular de la Cédula de Identidad Personal N° V-18.906.896, estando debidamente autorizado por el documento constitutivo y estatutario de la compañía: "PANADEROS EXPRESS, C.A.", ante usted respetuosamente ocurro, a objeto de presentar el referido Documento, a los fines de su registro, fijación y publicación. Se acompaña: Reserva de Denominación, Carta de Aceptación del Comisario, y Balance de Apertura. Participación que hago, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código de Comercio, a fin de que previo cumplimiento de las demás formalidades legales, se sirva ordenar su inscripción en el presente Registro, fijación y publicación, solicitando me sea expedida copia certificada de la presente y del documento anexo, con sus respectivas notas del Registro. Es Justicia en Barinas, a la fecha de su presentación.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**

**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**

RM N° 295 211° y 163°

Municipio Barinas, 4 de Abril del Año 2022

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribábase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado ARLENIS MARIFLOR ARANGUREN SILVA IPSA N.: 230001, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 7, TOMO **-10-A MERCANTIL I. Derechos pagados BS. 505,00** Según Planilla RM No. 29500218207, Banco No. 96564 Por **BS. 50,03**. La identificación se efectuó así: JOSE ANTONIO MONTBRUN MARQUINA, C.I: **V-18.906.896**.

Abogado Revisor: **DEILITHG YAJAIRA PEREZ**

Registradora Mercantil

FDO. Abogado RUTH CELESTE RODRIGUEZ PEREZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

PANADEROS EXPRESS, C.A

Número de Expediente: **295-40525**

CONST

Nosotros, JOSE ANTONIO MONTBRUN MARQUINA y FABIOLA ANDREINA VALERO VEGAS, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de

Barinas del Municipio y Estado Barinas, titulares de las Cédulas de Identidad No. V-18.906.896 y V-20.239.223 respectivamente, por medio de este documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos una Compañía Anónima, la cual se registrará por las disposiciones contenidas en este documento, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y demás leyes relativas a la materia mercantil, para cuyos efectos se establecen las siguientes cláusulas: CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía se denomina: PANADEROS EXPRESS, C.A. CLÁUSULA SEGUNDA: El domicilio de esta compañía será el siguiente: al final de la Av. Márquez del Pumar, Casa N° 16-92, Parroquia El Carmen, Municipio Barinas de Estado Barinas. Con una sucursal signada con el N° 1 ubicada en la Avenida Colombia, Centro Comercial Barinas Food Festival, local S/N, Parroquia Alto Barinas Municipio Barinas de Estado Barinas; pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del País o fuera de este, si así lo determinara la Asamblea de Accionistas. CLÁUSULA TERCERA: Su objeto será todo lo relacionado con preparación, distribución, representación, comercialización, importación, exportación, transporte, compra y venta al mayor y al detal de todo tipo de producto de panadería, pastelería y repostería en general, comida para desayuno, almuerzos, cenas, meriendas, entremeses, pasapalos, pastelitos, empanadas, arepas, sándwich, en fin preparación y venta de todo tipo de comida nacional e internacional, comida rápida en todas sus especialidades, servicio de restaurant y catering; productos lácteos tales como quesos de todo tipo nacionales e importados, enteros y rebanados, crema de leche, mantequilla, leche en polvo y líquida, yogurt; charcutería, embutidos, fiambres, nacionales e importadas, bebidas, refrescos, jugos, maltas, helados, café y confitería en general, así como también la compra y venta de víveres, alimentos perecederos y no perecederos, legumbres, verduras, frutas, hortalizas, productos de limpieza y aseo personal, organización de eventos y festejos, servicio a domicilio y en general podrá dedicarse a actividades de lícito comercio relacionadas con su objeto. CLÁUSULA CUARTA: La duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, disolverse o liquidarse anticipadamente previo al acuerdo de la asamblea de accionistas. CAPITULO II CAPITAL Y ACCIONES CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la Compañía es de CINCO MIL BOLIVARES (5.000,00 Bs.) divididos y representados en CIENTO (100) ACCIONES NOMINATIVAS no convertibles al portador de CINCUENTA BOLIVARES (50,00 Bs.) cada una. Dichas acciones fueron suscritas y pagadas por los accionistas en la siguiente forma: El accionista JOSE ANTONIO MONTBRUN MARQUINA, suscribe y paga SESENTA (60) ACCIONES DE CINCUENTA BOLIVARES (50,00 Bs.) cada una, para un total de TRES MIL BOLIVARES (3.000,00 Bs.), representando el Sesenta Por Ciento (60%) de las acciones y la accionista FABIOLA ANDREINA VALERO VEGAS, suscribe y paga CUARENTA (40) ACCIONES DE CINCUENTA BOLIVARES (50,00 Bs.) cada una cada una, para un total de DOS MIL BOLIVARES (2.000,00 Bs.), representando el Cuarenta Por Ciento (40%) de las acciones. Para un total de CINCO MIL BOLIVARES (5.000,00 Bs.), que es el Capital Social de la compañía, dicho capital social ha sido totalmente suscrito y pagado por los socios tal como se evidencia en Balance de Apertura que se anexa con esta acta constitutiva. De igual manera DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de Constitución de empresa, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. CLÁUSULA SEXTA: En los casos de aumento de capital o de cesión de las acciones, los socios tendrán preferencia para adquirirlas. El accionista que deseara enajenar sus acciones le participará por escrito a la Junta Directiva la oferta y número de acciones a vender y su precio. Dentro de quince días la junta directiva manifiesta en la misma forma si desea adquirir las acciones ofertadas y el precio que conste en los libros de contabilidad, si pasado dicho lapso la junta directiva, no manifiesta la voluntad de adquirir las acciones, el accionista oferente queda en libertad de ofrecerlas a un tercero al precio que ambos convinieren. Este mismo procedimiento se usará para el caso de aumento de capital por los socios la adquirirá en forma proporcional. Las acciones no podrán ser dadas en prenda u otra clase de garantía, sin la previa autorización de la Junta Directiva; está prohibición deberá constar en los títulos de dichas acciones. Cada acción le confiere a su propietario el derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas. CLÁUSULA SEPTIMA: Cuando por el fallecimiento de uno cualquiera de los accionistas o por otras razones, las acciones llegasen a pertenecer a una comunidad, la cual deberá designar su representante, con suficiente antelación a la celebración de cualquier asamblea, caso contrario se considerará como asistente a la misma. CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN CLÁUSULA OCTAVA: La Sociedad Mercantil será administrada, regida y representada por una Junta Directiva integrada por Un (01) Presidente y Un (01) Vicepresidente, quienes podrán o no ser

Accionistas de la empresa y duraran cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pero deberán permanecer en los mismos hasta tanto no sean legalmente reemplazados. El Presidente y el Vice-Presidente podrán actuar conjunta o separadamente y tendrán los más amplios poderes de administración y disposición. La Junta Directiva o cualquiera de sus integrantes podrán ser reelegidos por la Asamblea. El primer periodo de la Junta Directiva empezará a contarse a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. CLAUSULA NOVENA: Tanto el Presidente como el Vice-Presidente; deberán depositar en la caja social, la cantidad de Cinco (05) de las acciones determinadas por los estatutos de la empresa. Dichas acciones quedarán afectadas en su totalidad para garantizar todos los actos de gestión del Presidente y Vice-Presidente de la empresa durante sus gestiones en la administración de la misma, siendo estas acciones inalienables hasta que la cuenta de los administradores sea aprobada, se les pondrá su respectiva nota suscrita, indicando que ya son enajenables. Todo de acuerdo al artículo 244 del Código de Comercio Vigente. CLAUSULA DÉCIMA: El Presidente y Vice-Presidente podrán actuar conjunta o separadamente y tendrán los más amplios poderes de administración y disposición; las atribuciones de estos serán: 1.- Representar a la compañía en forma judicial o extrajudicial, pudiendo establecer mandatarios judiciales con las facultades que estimen convenientes para la adecuada representación de la compañía y revocar los mismos. 2.- Ejecutar las operaciones correspondientes al giro diario de la compañía con facultades para vender en cualquier forma, enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas, prendas y otros gravámenes y ejercer facultades de disposición de la manera más amplia y sin Limitación alguna. 3.- Decidir sobre la celebración de todo acto o contrato en que tenga interés la compañía, así como firmar documentos privados, públicos, libros o protocolos. 4.- Resolver sobre la adquisición de bienes, conceder, solicitar y movilizar préstamos de cualquier naturaleza y créditos bancarios. 5.- Emitir, aceptar, endosar descontar y protestar efectos comercio; abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias y retirar dinero de las mismas, mediante la emisión de cheques u órdenes de pagos. 6.- Representar a la compañía por ante las autoridades, ya sean estas civiles, administrativas, judiciales y militares; ejercer las atribuciones necesarias para la buena marcha de la compañía, de conformidad con lo establecido en este Documento Constitutivo y el Código de Comercio. Las facultades aquí conferidas son meramente enunciativas y no taxativas, por lo que no podrán alegarse insuficiencia de las facultades. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Las atribuciones y facultades determinadas en la cláusula anterior precedente no deben interpretarse en ningún caso restrictivas a la compañía sin reservas de ninguna especie. Las atribuciones y facultades son plenas, mientras la Asamblea de Accionistas no resolviera lo contrario. CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: La asamblea General de Accionistas se reunirá en sesión Ordinaria dentro de los Tres (03) meses siguientes a la fecha del cierre del Ejercicio Económico, en el lugar y horas señalados en la convocatoria; y en sesión Extraordinaria cada vez que así lo requieran los intereses de la compañía. CLAUSULA DECIMA TERCERA: La Asamblea de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria será convocada por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva mediante publicación hecha por un diario de circulación local, con cinco (05) días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión o mediante comunicación escrita a los Accionistas; dicho lapso empezará a correr previo acuse de recibo y en dicha convocatoria deberá especificarse lugar, día y hora en que se hará la reunión. Se prescindirá de esta convocatoria en el caso que se encuentre representado en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria el total del capital de la Empresa. CLAUSULA DECIMA CUARTA: Las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias, no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, si no se encuentra por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del Capital Social de la misma en la asamblea; y para la aprobación en sus deliberaciones, necesitará del acuerdo del setenta por ciento (70%) del capital social, la Asamblea de Accionistas queda facultada para hacer acuerdos y resoluciones en pro del mejor funcionamiento de la Sociedad Mercantil, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas de la empresa. CLAUSULA DECIMA QUINTA: La Asamblea Ordinaria de Accionistas tiene las facultades de: 1.- Nombrar a los Administradores y Comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones. 2.- Discutir, aprobar, modificar o rechazar el Balance General, con vista del informe del Comisario. 3.- Ejecutar la creación de apartados especiales para reserva, garantía y diversos fines y ordenar el empleo de dichos Fondos. 4.- Decretar los dividendos de la compañía por utilidades ya recaudados. 5.- Deliberar y resolver sobre cualquier asunto sometido a su consideración y que sea de interés a la compañía. 6.- Igualmente podrá ejecutar compra y venta de acciones mercantiles o de la bolsa de valores, bonos, obligaciones, títulos de participación, letras del tesoro y otros activos autorizados para sus negociaciones en el mercado bursátil, al contado o a plazo. Igualmente podrá realizar otras actividad de lícito comercio inherentes, relativos propios, consustanciales o pertinentes a las áreas antes descritas que se consideren convenientes a los intereses de la compañía. La sociedad mercantil también podrá ejercer la representación de firmas nacionales o extranjeras; efectuar todos los actos, contratos o negociaciones relacionadas con su objeto social, procediendo como principal, agente, factor, contratista o de otra manera y actuando por sí solo o conjuntamente con una o más personas o entidades. Esta enumeración es de carácter meramente enunciativo y no limitativo en consecuencia. 7.- Ejercer las demás atribuciones que le confieran los Estatutos o las leyes. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas tendrá las Facultades de 1.- Disolver y liquidar la empresa de acuerdo al artículo 340 del Código de Comercio Vigente. 2.- Excluir a cualquiera de los accionistas de la empresa que cometa alguno de los supuestos estipulados en el artículo 337 del Código de Comercio Vigente. 3.- Hacer fusiones con otras Empresas Mercantiles y tratar cualquier punto que no haya sido tratado en Asamblea Ordinaria. CLAUSULA DECIMA SEXTA: En caso de que uno de los accionistas no pueda asistir a las Asambleas de Accionistas, podrá mediante mandato judicial, autorización, telegrama, carta o cualquier otra forma de comunicación escrita. CAPITULO V DEL BALANCE, LAS CUENTAS Y EL FONDO DE RESERVA CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: El cierre de ejercicio económico de esta Sociedad Mercantil, será todos los 31 de diciembre de cada año, donde se hará un inventario y se presentará el balance respectivo de dicho ejercicio, de acuerdo al Artículo 304 y siguientes del Código de

Comercio Vigente para su respectiva aprobación o desaprobación en la Asamblea de Accionistas. El ejercicio económico de esta empresa empezará a computarse desde su respectiva protocolización en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del presente año; los demás ejercicios económicos, empezaran a partir del 01 de enero y cerrará los 31 de diciembre de cada año. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Al cierre de cada Ejercicio Económico, se realizaran los siguientes apartados: 1) El monto que se deba pagar por concepto de Impuesto Sobre la Renta. 2) Un Cinco por ciento (5%), para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento (20%) del valor del capital. 3) Apartados especiales para Fondos de Garantía y Reserva Legal, gastos y deducciones generales de otra clase. 4) El saldo favorable, será repartido equitativamente entre los accionistas, en la forma en que se decida en la Asamblea General de Accionistas al decretar los respectivos dividendos. CAPITULO VI DEL COMISARIO. CLAUSULA DECIMA NOVENA: La Empresa elegirá un Comisario, cuya designación tendrá una duración de Cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones; contados a partir de la fecha de inscripción de la empresa en el Registro Mercantil, podrá ser reelecto o removido en su cargo en Asamblea de Accionistas, y en todo caso permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado. CLAUSULA VIGESIMA: El Comisario tiene derecho de inspeccionar y vigilar las operaciones de la compañía y por tanto podrá examinar los libros de contabilidad y de Actas, la correspondencia en general y los documentos de la compañía. Deberá revisar los Balances y Estados de Ganancias y Pérdidas y emitir sus informes anuales, así como desempeñar las demás funciones que le atribuyen el Código de Comercio y la Ley. CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: En caso de disolución de la compañía, La Asamblea de Accionistas elegirá uno o varios liquidadores, que tendrán las atribuciones determinadas por Asamblea o en su defecto las contenidas en el Código de Comercio. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: En este mismo acto la Asamblea Constitutiva designo para el periodo de Cinco (05) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil la Junta Directiva de la Compañía, la cual quedó conformada de la siguiente manera; PRESIDENTE: JOSE ANTONIO MONTBRUN MARQUINA, cédula de identidad N° V-18.906.896, y a la Ciudadana FABIOLA ANDREINA VALERO VEGAS, cédula de identidad N° V-20.239.223, como VICE-PRESIDENTE, ambos por un periodo de Cinco (05) años contados a partir de la fecha de su Protocolización de esta Acta Constitutiva en el Registro Mercantil correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Para ocupar el cargo de COMISARIO: Se designa a la Licenciada en Contaduría YENIFER CAROLINA ZAMBRANO venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V-17.377.246, Inscrita por ante el Colegio de Contadores Públicos, bajo el No. 79.259. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: Todo lo previsto en el presente Documento Constitutivo estatutario se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y en su defecto por las Leyes o reglamentos que sean aplicables. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: Se acordó por unanimidad autorizar al Ciudadano JOSE ANTONIO MONTBRUN MARQUINA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad personal Nro. V-18.906.896, para cumplir con los trámites de registro, publicación y demás trámites legales de la compañía. En Barinas a la fecha de su presentación.